

# INFORME

## NOVEDADES TRIBUTARIAS

La Reforma Tributaria fue sancionada por el Presidente Santos luego de debatirse en el Congreso y aprobarse la conciliación entre los textos de Senado y Cámara, convirtiéndose en la ley 1819 del 29 de diciembre de 2016. Es de destacar de la Reforma de manera principal los siguientes puntos:

### PRINCIPALES PUNTOS DE LA LEY DE REFORMA TRIBUTARIA

#### 1. RENTA

Queda el impuesto de renta, y desaparece el CREE y su sobretasa. El impuesto sobre la renta tendrá una tarifa del 34% para el año 2017, y del 33% para el 2018 en adelante. Además, se crea una sobretasa para los años 2017 y 2018 que desaparecerá en 2019, como se muestra en el siguiente cuadro:

	Antes de la Reforma	Con Reforma	Variación Nominal
<b>2017</b>	<b>Renta:</b> 25% <b>CREE:</b> 9% <b>Sobretasa CREE:</b> 8% (RL>800 millones) <b>Total: 42%</b>	<b>Renta:</b> 34% <b>Sobretasa Renta:</b> 6% (RL>800 millones) <b>Total: 40%*</b>	Reducción del 2%
<b>2018</b>	<b>Renta:</b> 25% <b>CREE:</b> 9% <b>Sobretasa CREE:</b> 9% (RL>800 millones) <b>Total: 43%</b>	<b>Renta:</b> 33% <b>Sobretasa Renta:</b> 4% (RL>800 millones) <b>Total: 37%*</b>	Reducción del 6%

# INFORME

<b>2019 en adelante</b>	<b>Renta:</b> 25% <b>CREE:</b> 9% <b>Total: 34%</b>	<b>Renta:</b> 33% <b>Total: 33%*</b>	Reducción del 1%
-------------------------	---	---	------------------

\*Sin contar con el impuesto a los dividendos.

- La sobretasa de renta estará sujeta a un anticipo del 100%, en los años en que se causa.
- Se aumentará la presuntiva del 3% al 3.5%.(Art 95)
- Los usuarios de Zona Franca quedarán sometidos a la tarifa del 20%, con exención de parafiscales. No les aplica la sobretasa del impuesto sobre la renta. Los usuarios comerciales estarán sujetos a la tarifa general.
- Para quienes, estando en zona franca, tienen contrato de estabilidad jurídica se les respeta la tarifa de renta pactada, y se les prohíbe la utilización de la deducción por activos fijos reales productivos (158-3 ET). Además, estos contribuyentes no tendrán derecho al beneficio de la exoneración de aportes parafiscales.
- Los usuarios de las nuevas zonas francas creadas en el Municipio de Cúcuta entre enero de 2017 y diciembre de 2019, que cumplan con otras condiciones adicionales establecidas en la Ley, tendrán tarifa del 15%.
- La DIAN podrá establecer un sistema de pagos mensuales provisionales por parte de los contribuyentes del impuesto de renta, como un régimen exceptivo al sistema de retención por ingresos brutos. Para efectos de la determinación de este sistema se tendrán en cuenta las utilidades y los ingresos brutos del periodo gravable inmediatamente anterior.
- Las normas para la determinación de la base gravable del impuesto sobre la renta, se acercan más al lenguaje de las NIIF. No obstante, será necesario hacer conciliaciones en aquellos temas en los cuales la contabilidad no tenga incidencia fiscal.
- Como regla general, los ingresos realizados fiscalmente serán aquellos devengados contablemente, con algunas normas especiales sobre realización como, por ejemplo, los ingresos por método de participación patrimonial; venta de inmuebles; transacciones de financiación que impliquen intereses implícitos; ingresos por mediciones al valor razonable; ingresos por contraprestación variable y; en general,

# INFORME

aquellos que de conformidad con los marcos técnicos normativos contables deban ser presentados dentro del otro resultado integral.

- Para efectos fiscales, las mediciones que se efectúen a valor presente o valor razonable de conformidad con los marcos técnicos normativos contables, deberán reconocerse al costo, precio de adquisición o valor nominal.
- Ingresos que están en el ORI: sí se podrán repartir, aun antes de la liquidación, y serán gravados cuando vayan a resultados o se reclasifiquen en el patrimonio.
- Así mismo, se incluyen normas sobre la realización de costos y deducciones, y se consagra expresamente la deducibilidad de las atenciones a clientes, proveedores y empleados, con el límite de hasta el 1% de los ingresos gravados.
- No podrán ser deducidas las multas, sanciones, penalidades, intereses moratorios de carácter sancionatorio y las condenas provenientes de procesos administrativos, judiciales o arbitrales.
- No se aceptará la deducción por concepto de regalías a vinculados económicos del exterior ni de zonas francas, cuando se trate de la explotación de un intangible formado en el territorio nacional. Tampoco se aceptará la deducción de las regalías asociadas a la adquisición de productos terminados.
- El costo de los inventarios se podrá determinar por los sistemas de juegos de inventarios e inventarios permanentes. Para los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, los métodos de valoración de inventarios, serán los establecidos en la técnica contable, o los que determine el Gobierno Nacional. Se mantendrán diferencias entre lo contable y lo fiscal en la determinación del costo del inventario.
- Los inventarios dados de baja por obsolescencia y debidamente destruidos, reciclados o chatarrizados, serán deducibles y no se requerirá dar aviso a la DIAN.
- Cuando de conformidad con la técnica contable se exija la capitalización de los costos y gastos por préstamos, dichos valores se tendrán en cuenta para efectos de la regla de subcapitalización.
- La regla de subcapitalización no aplicará cuando el contribuyente sea un operador de libranzas.
- En caso de tomarse como costo fiscal el avalúo o autoavalúo, en el momento de la enajenación del inmueble, se restarán del costo fiscal las depreciaciones que hayan sido deducidas para fines fiscales.

# INFORME

- Se establecen reglas especiales para la determinación del costo fiscal de bienes intangibles e inversiones. El costo fiscal de los activos intangibles generados o formados internamente para los obligados a llevar contabilidad será cero. No obstante, hay una norma especial para el software desarrollado internamente.
- El crédito mercantil no será amortizable. Habrá norma de transición.
- Los terrenos, para actividades de evaluación y exploración de recursos no renovables, serán capitalizables y amortizables cuando estos deban ser revertidos a la Nación.
- Para las acciones que no cotizan en bolsa, se presumirá que el precio de enajenación no podrá ser inferior al valor intrínseco, aumentado en un 15%.
- Se consagra la posibilidad de amortizar las inversiones en evaluación y exploración de recursos naturales no renovables, que se efectúen entre el 1 de enero de 2017 y 31 de diciembre de 2027, por el método de línea recta en un término de 5 años.
- Los contratos de concesión tendrán un tratamiento fiscal de activo intangible, con reglas especiales sobre capitalización de costos y gastos, y su amortización. Los ingresos devengados por el concesionario, asociados a la etapa de construcción, hasta su finalización, deberán acumularse para efectos fiscales como un pasivo por ingresos diferidos. Estos se reconocerán como ingreso fiscal en línea recta, a partir de iniciación de la etapa de operación y mantenimiento.
- Cuando las normas tributarias establezcan la obligación de llevar contabilidad para ciertos contribuyentes, el sistema contable que deben aplicar corresponde a las normas contables vigentes en Colombia.
- Los activos financieros de renta fija y variable, y los instrumentos derivados financieros, medidos al valor razonable, tendrán normas especiales sobre realización del ingreso, costo o gasto. Así mismo, se consagran normas especiales para la realización del ingreso, costo o gasto fiscal en operaciones repo. Cuando este último tipo de operaciones se realice a través de la Bolsa, no estarán sujetas a retención en la fuente.
- El tratamiento que de acuerdo con los nuevos marcos técnicos normativos tenga el factoraje o *factoring*, será aplicable para efectos del impuesto sobre la renta.
- Para efectos fiscales, las acciones preferentes tendrán, para el emisor, el mismo tratamiento de los pasivos financieros. Para el tenedor, tendrán el tratamiento de un activo financiero. Este tratamiento no será aplicable a las acciones que coticen en bolsa y no cumplan con el resto de requisitos establecidos en el artículo 33-3.

# INFORME

- Permanecerán las limitaciones a la deducibilidad de algunos impuestos pagados. El GMF (o 4x1000) seguirá siendo deducible en el 50%
- Se permitirá como deducción en renta, y no como descuento, el IVA de los bienes de capital. Se incluyó una definición de los mismos y se amplió su aplicación a aquellos activos adquiridos por contrato de Leasing.
- La depreciación será la establecida de acuerdo con la técnica contable, siempre que no exceda las tasas máximas que determine el Gobierno.
- Para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, un contribuyente depreciará el costo fiscal de los bienes depreciables, menos su valor residual a lo largo de su vida útil.
- El Gobierno Nacional reglamentará las tasas máximas de depreciación, las cuales oscilarán entre el 2.22% y el 33%. En ausencia de dicho reglamento, aplicarán las siguientes tasas anuales, sobre la base para calcular la depreciación:

CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES	2,22%
ACUEDUCTO, PLANTA Y REDES	2,50%
VIAS DE COMUNICACIÓN	2,50%
FLOTA Y EQUIPO AEREO	3,33%
FLOTA Y EQUIPO FERREO	5,00%
FLOTA Y EQUIPO FLUVIAL	6,67%
ARMAMENTO Y EQUIPO DE VIGILANCA	10,00%
EQUIPO ELECTRICO	10,00%
FLOTA Y EQUIPO DE TRANSPORTE TERRESTRE	10,00%
MAQUINARIA, EQUIPOS	10,00%
MUEBLES Y ENSERES	10,00%
EQUIPO MEDICO CIENTIFICO	12,50%
ENVASES, EMPAQUES Y HERRAMIENTAS	20,00%
EQUIPO DE COMPUTACIÓN	20,00%
REDES DE PROCESAMIENTO DE DATOS	20,00%
EQUIPO DE COMUNICACIÓN	20,00%

- Las deducciones por depreciación no deducibles porque exceden los límites establecidos, en el año o periodo gravable, serán deducibles en los periodos siguientes al término de la vida útil del activo.
- La obsolescencia parcial, es decir, el deterioro no se aceptará fiscalmente.

# INFORME

- La amortización de intangibles no podrá tener una cuota anual superior al 20%.
- Será permitida la depreciación acelerada por turnos adicionales, en un 25% por turno de 16 horas y proporcionalmente en fracciones superiores. No se permite este tratamiento para inmuebles.
- Se seguirá permitiendo la deducción por intereses, hasta la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera. El exceso no podrá ser tratado como costo o ser capitalizado.
- Las inversiones en investigación, desarrollo tecnológico e innovación serán deducibles en el periodo fiscal en que se efectúen, y darán lugar a un descuento tributario del 25% del valor invertido en el proyecto en el periodo gravable en el que se efectuó la inversión. El descuento tributario estará sujeto a limitación, pues sumado a otros descuentos no podrá exceder del 25% del impuesto de renta, so pena de tener que solicitarlo en los 4 años siguientes. Los costos y gastos que dan lugar a la deducción de que trata este artículo y al descuento, no podrán ser capitalizados ni tomados como costo o deducción nuevamente por el mismo contribuyente.
- Las únicas rentas exentas y beneficios permanentes serán:
  - o Las rentas exentas de la Decisión 578 de la CAN.
  - o Las de los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad; fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida; fondos para el pago de los bonos y cuotas partes de bonos pensionales; fondo de solidaridad pensional; fondos de pensiones; y las reservas matemáticas de los seguros de pensiones de jubilación o vejez, invalidez y sobrevivientes, así como sus rendimientos.
  - o La renta exenta de que trata el numeral 12 del artículo 207-2 del Estatuto Tributario.
  - o La renta exenta por utilidad en la enajenación de predios destinados a fines de utilidad pública para proyectos de renovación urbana, y desarrollo de proyectos de vivienda de interés social y/o interés prioritario; la utilidad en la primera venta de vivienda de interés social y/o interés prioritario; las rentas de que trata el artículo 16 de la Ley 546 de 1999, en los términos allí previstos; los rendimientos financieros provenientes de créditos para la adquisición de vivienda de interés social y/o de interés prioritario, sea con garantía hipotecaria o a través de leasing financiero, por un término de 5 años contados a partir de la fecha del pago de la primera cuota de amortización del crédito o del primer canon del leasing.
  - o Venta de energía eléctrica generada con base en energía eólica, biomasa o residuos agrícolas, solar, geotérmica o de los mares, por un término de 15 años.

# INFORME

- La prestación del servicio de transporte fluvial con embarcaciones y planchones de bajo calado, por un término de quince (15) años a partir de la vigencia de la presente Ley.
  - Los fondos provenientes de auxilios o donaciones de entidades o gobiernos extranjeros convenidos con el Gobierno Colombiano, destinados a realizar programas de utilidad común y amparados por acuerdos intergubernamentales.
  - Actividades financieras efectuadas en el país por parte de entidades gubernamentales de carácter financiero y de cooperación para el desarrollo, pertenecientes a países con los cuales Colombia haya suscrito un acuerdo de cooperación en dichas materias.
- A partir del año 2017, quedan gravadas a la tarifa del 9%, durante el término en que se concedieron, las siguientes rentas exentas:
    - Servicios hoteleros prestados en nuevos o que se remodelen que gozan de la renta exenta.
    - Servicio de ecoturismo certificado por el Ministerio del Medio Ambiente.
    - Los nuevos contratos de arrendamiento financiero con opción de compra (leasing), de inmuebles construidos para vivienda.
    - La renta líquida generada por el aprovechamiento de nuevos cultivos de tardío rendimiento en cacao, caucho, palma de aceite, cítricos, y frutales.
  - Plantaciones forestales: permanecerá la renta exenta para plantaciones forestales y para las plantaciones de árboles maderables. También gozarán de la exención de, los contribuyentes que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley, posean plantaciones de árboles maderables debidamente registrados. Esta renta exenta estará vigente desde el año 2017, hasta el año 2036. Será derogado el 83 del E.T., que consagra el costo presunto, y el 157 del E.T., que consagra la deducción por inversiones en nuevas plantaciones.
  - Las empresas de la Ley 1429 deberán liquidar y pagar el impuesto sobre la renta, el cual aumentará progresivamente. Además, por la derogatoria del artículo 4 de dicha Ley, puede entenderse que quedarán sujetas a retención en la fuente y renta presuntiva.
  - Los hoteles que se construyan o remodelen en municipios de hasta 200.000 habitantes dentro de los 10 años siguientes a la entrada vigente de la Ley, tendrán renta exenta por un término de 20 años.
  - A partir del 1 de enero de 2017, los rendimientos generados por la reserva de estabilización que constituyen las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías de acuerdo con el artículo 101 de la Ley 100 de 1993 se consideran rentas brutas especiales gravadas a la tarifa del 9%.

# INFORME

- Los descuentos tributarios de los artículos, 255 ET (inversiones en conservación y mejoramiento del medio ambiente), 256 ET (investigación y desarrollo) y 257 ET (donaciones a ESAL), no podrán exceder del 25% del impuesto sobre la renta, y el exceso se podrá solicitar en los 4 períodos fiscales siguientes a aquel en que se realizó la inversión, excepto las donaciones a ESAL, las cuales sólo se podrán solicitar en el año de la donación o en el siguiente.
- Las pérdidas fiscales podrán solicitarse en 12 años, y no en 8 años como estaba previsto inicialmente. Hay norma de transición para las pérdidas a la fecha de entrada en vigencia de la ley, las cuales podrán solicitarse en cualquier momento pero no podrán reajustarse fiscalmente.
- El período de firmeza de la declaración con pérdidas será de 6 años.
- En materia de prestaciones sociales las mismas se solicitarán cuando se devenguen y no exige que deben haberse pagado antes de la presentación de la declaración.
- La retención por los pagos al exterior quedará en el 15%. Hoy está en el 10%. En el caso de las regalías bajará del 33% al 15%.
- Contratos de colaboración empresarial: en estos habrá IVA cuando halla rendimiento garantizado, porque no habrá aporte, sino enajenación o prestación de servicio.
- Cuando el avalúo o auto avalúo de inmuebles sea tenido como costo, se deberán restar las depreciaciones que se hayan deducido.
- Continuará el beneficio de no aportar al SENA, ICBF y salud para los trabajadores que devenguen menos de 10 SMLV. Este beneficio no aplicará a las entidades del régimen tributario especial. Tampoco aplicará a las zonas francas con contrato de estabilidad jurídica.
- Los gastos en el exterior tendrán el límite del 15% de la renta líquida del contribuyente con algunas excepciones. Dentro de las excepciones hoy vigentes, desaparecerán los pagos a comisionistas del exterior por la compra de mercancía y los intereses sobre créditos a corto plazo por la importación o exportación de mercancías.
- Los pagos por gastos de administración o dirección a casa matriz del exterior, quedarán a retención del 15%.
- La tributación por ganancias ocasionales de fuente nacional, percibidas por residentes en el exterior, terminarán siendo gravadas al 10% del ingreso bruto.



# INFORME

- Frente al registro de contratos de importación de tecnología, su registro y el de sus modificaciones, queda sujeto a un plazo de 6 y 3 meses respectivamente.
- Se generará la obligación, desde el año gravable 2016, de presentar una declaración país por país sobre la asignación global de ingresos e impuestos pagados por el grupo multinacional, cuando cumpla las condiciones del artículo 260-5 ET.
- Los costos y gastos podrán ser rechazados si se verifica que el beneficiario efectivo es el mismo contribuyente en una proporción igual o superior al 50%. También se podrá rechazar cuando el pago se haga a una jurisdicción no cooperante o de baja o nula imposición o a entidades sometidas a un régimen tributario preferencial o cuando no se allegue certificado de residencia fiscal, salvo que se demuestre que la estructura jurídica obedece a un propósito principal de negocios lo que puede hacerse con precios de transferencia.
- En general, los pagos realizados a entidades constituidas, localizadas o que funcionen en jurisdicciones no cooperantes, o de baja o nula imposición o a entidades sometidas a un régimen tributario preferencial, no serán deducibles si no se practica retención en la fuente, cuando a ella hubiere lugar.
- Para acceder al tratamiento fiscal del leasing financiero, la norma exigirá que la suma registrada como pasivo por el arrendatario, coincida con la registrada por el arrendador como activo por arrendamiento. Los contratos de arrendamiento financiero o leasing con opción de compra y los contratos de arrendamiento operativo, que se hayan celebrado antes de la entrada en vigencia la Ley, mantendrán el tratamiento fiscal vigente al momento de su celebración.
- Limitación de pagos en efectivo. Se limitará progresivamente la posibilidad de deducir o llevar como descontables los pagos en efectivo. Para el año 2021 en adelante, será el menor valor entre: i) el 40% de lo pagado, sin superar 40.000 UVT; ii) el 35% del total de costos y deducciones. En todo caso, los pagos individuales que superen 100 UVT deberán canalizarse a través de los medios financieros.
- La cláusula general anti elusiva se reformula y se simplifica su utilización, de tal forma que se podrán desconocer, para efectos fiscales, las transacciones que comporten elusión de impuestos o abuso de las normas tributarias.
- Cuando haya abuso se podrá vincular a los socios, pues se podrá ordenar el levantamiento del velo corporativo.

# INFORME

- Se adoptará el régimen CFC que consiste en declarar las utilidades de las filiales del exterior cuando estas obtengan la utilidad, así no se hayan decretado los dividendos. Aplicará para las rentas pasivas como intereses, arrendamientos, dividendos y regalías. Estarán sujetas a este régimen sociedades nacionales y residentes fiscales colombianos que tengan directa o indirectamente una participación igual o superior al 10% en el capital o en los resultados de una Entidad Controlada Extranjera (ECE) de manera directa o indirecta.
- En el texto definitivo de la Ley no fue aprobado el régimen de planeaciones tributarias agresivas.
- En las normas de transición se establece que:
  - o Activos pendientes de amortizar. Deberán amortizarse a los 5 años siguientes a la entrada en vigencia de la ley en línea recta, en iguales proporciones.
  - o Los bienes pendientes de depreciar deberán ser depreciados en la vida útil remanente del activo, de acuerdo con las normas vigentes.
  - o En las pérdidas fiscales por Renta y por CREE se establecerá su compensación, pero se ponderará la pérdida de acuerdo con la tarifa del impuesto del año gravable 2.016.
  - o Valor a compensar por excesos de renta presuntiva y excesos de base mínima.
  - o En cuanto al crédito mercantil, los saldos existentes se someterán al tratamiento previsto en las disposiciones vigentes al momento de su generación.
  - o Las reservas constituidas por excesos en cuotas de depreciación de que trataba el artículo 130 del estatuto tributario podrá liberarse en el momento en que la depreciación solicitada fiscalmente sea inferior a la contabilizada en el estado de resultados. La utilidad que se libere de la reserva podrá distribuirse como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional.
- También habrá normas de transición por ajustes de diferencia en cambio.

## **2. SECTOR SALUD**

- Las instituciones prestadoras de salud (IPS) contribuyentes del impuesto sobre la renta podrán deducir la totalidad de la cartera, reconocida y certificada por el liquidador,



# INFORME

correspondiente a los patrimonios en liquidación de CAPRECOM y/o SALUDCOOP y/o de las entidades que los conforman. En la medida en que recuperen dicha cartera, las sumas recuperadas serán renta líquida gravable.

### 3. PERSONAS NATURALES

- El impuesto se calculará con base en el sistema de renta cedular. Serán 5 cédulas: rentas de trabajo, rentas no laborales, rentas de capital, pensiones y; dividendos y participaciones.
- Cada cédula se depurará de forma independiente, conforme a lo establecido en el artículo 26 ET.
- La pérdidas incurridas dentro de una cédula sólo podrán ser compensadas contra las de la misma cédula.
- Se mantienen los ingresos no constitutivos de renta, deducciones y rentas exentas actualmente vigentes. Entre ellos están: los aportes voluntarios a los fondos de pensiones y cuentas AFC; los pagos de intereses de vivienda; los pagos por pendientes; los pagos por salud prepagada, y el 25% de renta exenta del artículo 206 del E.T.
- Para las rentas de trabajo, el valor de las deducciones y rentas exentas no podrán exceder los siguientes límites: i) 40% de los ingresos brutos menos los ingresos no constitutivos de renta, o ii). 5.040 UVT (unos \$150.000.000). En el caso de las rentas de capital (intereses, arrendamientos, regalías y explotación de la propiedad intelectual), la limitación será del 10%, sin superar 1.000 UVT (unos \$30.000.000).
- Para trabajadores independientes que tengan menos de dos empleados, sus honorarios o comisiones, serán considerados como rentas de trabajo sin que puedan deducir costos y gastos. De lo contrario, son rentas no laborales, sobre las cuales sí pueden deducir costos y gastos.
- Se mantiene la renta exenta hoy vigente para pensiones.
- Habrá diferentes tarifas para las distintas cédulas. Para las rentas de trabajo se mantienen las tarifas progresivas de 0%, 19% 28% y 33%. Para las rentas no laborales y rentas de capital, las siguientes:

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		

# INFORME

>0	600	0%	0
>600	1000	10%	(Base Gravable en UVT menos 600 UVT) x 10%
>1000	2000	20%	(Base Gravable en UVT menos 1000 UVT) x 20% + 40 UVT
>2000	3000	30%	(Base Gravable en UVT menos 2000 UVT) x 30% + 240 UVT
>3000	4000	33%	(Base Gravable en UVT menos 3000 UVT) x 33% + 540 UVT
>4000	En adelante	35%	(Base Gravable en UVT menos 4000 UVT) x 35% + 870 UVT

- Será eliminado el beneficio de renta exenta para los integrantes de las reservas oficiales de primera y segunda clase de la fuerza aérea.
- Desaparecen el IMAN e IMAS.
- Permanece el sistema de renta presuntiva, la cual se comparará con la sumatoria de la renta líquida cedular de todas las cédulas, incluida la de dividendos. No se establece cuál será la tarifa aplicable a renta presuntiva cuando deba tributarse por este sistema.
- Las pensiones continuarán con la misma renta exenta vigente.
- La tarifa única sobre la renta gravable de fuente nacional de las personas naturales sin residencia en el país será del treinta y cinco por ciento (35%).
- Los aportes obligatorios a pensiones serán ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional. Los aportes voluntarios serán renta exenta. Los aportes no harán parte de la base para el cálculo de la retención en la fuente, no obstante, los voluntarios, están sujetos a los límites señalados anteriormente.
- Los aportes a los fondos de pensiones voluntarios que gozaron de beneficios tributarios o hayan sido incluidos como renta exenta en la declaración del impuesto, y que no tengan registrada una retención contingente, estarán sometidos a una retención del 7% cuando sean retirados sin el cumplimiento de condiciones de permanencia y/o destinación. Esto solamente aplicará para aportes efectuados desde el 01 de enero de 2017.
- Se mantiene la retención en la fuente por pagos mensualizados.

# INFORME

- Los cambios a la retención en la fuente aplicarán a partir del 1 de marzo de 2017.

## **4. IMPUESTO A LOS DIVIDENDOS**

- Será una cédula de las personas naturales. No estarán gravados los dividendos que se repartan entre personas jurídicas domiciliadas en Colombia, y serán ingresos no constitutivos de renta. Es decir, se gravarán únicamente los dividendos a personas y entidades extranjeras y a personas naturales residentes.
- El impuesto se calculará en dos sub cédulas así:
  - o Las utilidades que **NO** excedan el resultado del artículo 49 ET (es decir, aquellas que eran tratadas como ingreso no constitutivo de renta), serán gravadas a las siguientes tarifas progresivas: 0%, 5% y 10%.
  - o Las utilidades que excedan el resultado del artículo 49 ET (es decir, las que antes eran gravadas), serán gravadas primero al 35% y luego con la tarifa de dividendos aplicable.
- El impuesto será retenido en la fuente, al momento de la causación.
- La tarifa para los dividendos pagados a entidades extranjeras, personas no residentes y establecimientos permanentes de sociedades extranjeras, será del 5%, siempre que las utilidades hubieren pagado impuestos en cabeza de la sociedad. Estos se realizarán cuando haya pago o abono en cuenta.
- El impuesto a los dividendos sólo será aplicable a aquellos que se repartan con cargo a las utilidades generadas a partir del año 2017.

## **5. ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO**

- Persistirá el régimen de no declarantes no contribuyentes del impuesto sobre la renta para entidades del Estado.
- Los gremios, sindicatos, partidos políticos, asociaciones de municipios y departamentos, Iglesias y confesiones religiosas reconocidas por el Ministerio del Interior, y las sociedades o entidades de alcohólicos anónimos, entre otros, serán declarantes no contribuyentes del impuesto sobre la renta, obligados a presentar declaración de ingresos y patrimonio.

# INFORME

- Los fondos de empleados, que hoy están consagrados en el artículo 19-2 del E.T, y los fondos mutuos de inversión, serán no contribuyentes declarantes.
- Como norma general, las asociaciones, fundaciones y corporaciones constituidas como entidades sin ánimo de lucro, así como las cajas de compensación familiar, serán contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, conforme a las normas aplicables a las sociedades nacionales. Para ser del régimen tributario especial, deberán solicitar inclusión a la DIAN. Habrá régimen de transición.
- Sólo serán admitidas en el RTE, aquellas ESAL que estén legalmente constituidas; cumplan con el requisito de interés general y acceso a la comunidad; no repartan excedentes y;, que desarrollen alguna de las siguientes actividades taxativas:
  - Educación
  - Salud
  - Cultura
  - Ciencia, tecnología e innovación.
  - Libertad religiosa y de cultos
  - Desarrollo social:
    - Protección, asistente y promoción de poblaciones vulnerables
    - Desarrollo y mejoramiento de cobertura de servicios públicos
    - Promoción de la transparencia y las políticas públicas
    - Recreación de familias de escasos recursos
  - Actividades de protección al medio ambiente.
  - Prevención al uso y consumo de sustancias psicoactivas, alcohol y tabaco.
  - Promoción y apoyo a actividades deportivas.
  - Promoción del desarrollo empresarial y emprendimiento.
  - Promoción y apoyo a los derechos humanos y los objetivos globales definidos por la ONU.
  - Promoción y mejoramiento de la Administración de Justicia.
  - Promoción y apoyo a entidades sin ánimo de lucro que ejecuten actividades meritorias.
  - Actividades de microcrédito.

# INFORME

- El parágrafo 2 del artículo 152, define el acceso de la comunidad a las actividades meritorias desarrolladas por la entidad. Se considera que la entidad sin ánimo de lucro permite el acceso a la comunidad, cuando la oferta de servicios y actividades que realiza en desarrollo de su objeto social, permite el beneficio de terceros en las mismas condiciones que los miembros de la entidad, o sus familiares.
- Todas las ESAL deberán registrarse en el aplicativo web que para tal efecto señale la DIAN. Este tendrá por objeto que el proceso de calificación sea público, que la comunidad se pronuncie sobre los requisitos de acceso al Régimen Tributario Especial, y que remita comentarios generales y observaciones sobre la respectiva entidad.
- No se limitará el monto de los ingresos de la ESAL por actividades comerciales. Lo importante será que los excedentes que generen sean reinvertidos en el objeto meritorio. No se podrán repartir excedentes ni directa ni indirectamente. El beneficio neto o excedente se deberá invertir en el año siguiente a su obtención. Si se requiere de plazos adicionales o asignaciones permanentes, la asamblea general deberá aprobar estos plazos. Cuando las asignaciones permanentes sean por más de 5 años, deberá solicitarse autorización a la DIAN.
- El presupuesto destinado a remunerar, retribuir o financiar cualquier erogación, por nómina, contratación o comisión de las personas que ejercen cargos directivos y gerenciales de las entidades contribuyentes (artículo 19 E.T) que tengan ingresos brutos superiores a 3.500 UVT, no podrán exceder del treinta por ciento (30%) del gasto total anual de la entidad.
- La tarifa única de renta y complementarios sobre el beneficio neto o excedente para aquellos contribuyentes pertenecientes al Régimen Tributario Especial, será de veinte por ciento (20%)
- Los contribuyentes pertenecientes al Régimen Tributario Especial actualizarán anualmente su calificación de contribuyentes del RTE contenido en el RUT, por regla general con la simple presentación de la declaración de renta.
- No se reconocerá la aplicación del Régimen Tributario Especial, a aquellas entidades que se involucren en abuso o fraude normas tributarias. La autoridad tributaria mediante liquidación oficial, siguiendo el procedimiento establecido, regularizará los abusos del derecho, fraude a la ley o simulación en los que

# INFORME

incurran las entidades beneficiarias del RTE. En la liquidación se exigirán además los intereses moratorios y sanción por inexactitud.

- De manera particular se considerara como circunstancias que constituyen abuso del Régimen Tributario:
  - El fin principal de la entidad no obedezca a un interés general mediante la realización de las actividades meritorias, sino a una explotación económica con fines de distribución de los excedentes directa o indirectamente.
  - Existan o se otorguen beneficios o condiciones especiales para acceder a los bienes o servicios ofrecidos por la entidad, a los fundadores, asociados, representantes estatutarios, miembros de los órganos de gobierno, etc.
  - Se adquieran a cualquier título, de manera directa o indirecta, bienes o servicios a los fundadores, asociados, representantes estatutarios, miembros de los órganos de gobierno, etc.
  - La remuneración de los cargos de fundadores, asociados, representante estatutario y miembro del órgano de gobierno o de cualquier relación laboral contratada por la entidad le dé derecho a quien emplea su capacidad de trabajo a participar en los resultados económicos de la entidad directamente o a través de persona o entidad interpuesta.
  - Se reciben formalmente como donaciones, dinero, bienes o servicios, por los cuales, las entidades sin ánimo de lucro retribuyen directa o indirectamente al donante como contraprestación implícita por la supuesta donación.
- Las fundaciones, asociaciones, corporaciones y las demás entidades nacionales sin ánimo de lucro, así como todas las entidades admitidas en el Régimen Tributario Especial, deberán registrar ante la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, los recursos de cooperación internacional no reembolsables que reciban o ejecuten en Colombia.
- Los contribuyentes del Régimen Tributario Especial estarán sometidos al régimen de renta por comparación patrimonial.
- Habrá un régimen de transición para las ESAL existentes.
- Las personas jurídicas originadas en la constitución de la propiedad horizontal que destinan algún o algunos de sus bienes, o áreas comunes para la explotación comercial o industrial, generando algún tipo de renta, serán contribuyentes del régimen ordinario del impuesto sobre la renta y complementarios y del impuesto



# INFORME

de industria y comercio. De lo anterior estarán excluidas las propiedades horizontales de uso residencial.

## 6. MONOTRIBUTO

- Habrá un impuesto único para pequeños empresarios personas naturales que sirva para su formalización.
- El Monotributo será solo para personas naturales que hoy declaran y que operen en locales de menos de 50MTS<sup>2</sup> y que obtengan ingresos brutos entre 1.400 y 3.500 UVT.
- Las actividades económicas a las que aplicará serán: comercio al por menor y peluquerías.
- Reemplazará el Impuesto sobre la Renta.
- En los pagos electrónicos (datafonos, entre otros) no se cobrará retención en la fuente.
- El monto pagado por concepto del monotributo tiene dos componentes; un impuesto de carácter nacional y un aporte al Servicio Social Complementario de BEPS. El contribuyente del monotributo podrá acceder al Sistema General de Riesgos Laborales.
- Valor anual a pagar por concepto de monotributo:

Categoría	Ingresos Brutos anuales		Valor anual a pagar por concepto de Monotributo	Componente del Impuesto	Componente del aporte a BEPS
	Mínimo	Máximo			
A	1.400 UVT	2.100 UVT	16 UVT	12 UVT	4 UVT
B	2.100 UVT	2.800 UVT	24 UVT	19 UVT	5 UVT
C	2.800 UVT	3.500 UVT	32 UVT	26 UVT	6 UVT

# INFORME

- Inscripción al monotributo: los contribuyentes que opten por acogerse deberán inscribirse en el Registro Único Tributario como contribuyentes del mismo, antes del 31 de marzo del respectivo periodo gravable. Quienes se inscriban no estarán sometidos al régimen ordinario del impuesto sobre la renta y complementarios por el respectivo año gravable.
- Los contribuyentes del monotributo deberán presentar una declaración anual en un formulario simplificado de la DIAN, dentro de los plazos que señale el Gobierno Nacional. Esta declaración se presentará con pago en los bancos y demás entidades autorizadas para recaudar.
- Cuando el contribuyente incumpla con los pagos correspondientes al total del periodo del monotributo, será excluido del Régimen y no podrá optar por éste durante los siguientes (3) años.

## **7. IMPUESTO A LA RIQUEZA Y GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS**

- El GMF o 4x1000 quedará como impuesto permanente.
- El impuesto a la riqueza será derogado, pero se mantendrán las últimas cuotas.

## **8. IVA**

- La tarifa general será del 19%. Un punto porcentual tendrá destinación específica a salud y educación.
- La tarifa de IVA, en el caso de contratos con entidades públicas, será la vigente en la fecha de la resolución o acto de adjudicación.
- Se gravará en el país la venta de intangibles asociados a la propiedad industrial, el licenciamiento de intangibles y la prestación de servicios digitales desde el exterior.
- Se mantendrán las declaraciones bimestral y cuatrimestral, desaparecerá la anual.
- Se mantendrán como excluidos muchos de los mismos bienes que hoy están en la canasta básica familiar, incluidos el arroz y maíz para consumo humano.

# INFORME

Además, pasan a la categoría de excluidos del artículo 424 ET, todos los productos de soporte nutricional y los equipos contribuyan a la mejora del medio ambiente.

- La gasolina pasa a ser gravada, también, con IVA.
- Se considerarán excluidos los insumos agrícolas.
- Madera en bruto: quedará gravada con IVA.
- Estarán excluidos los computadores de precio menor a \$1.500.000 y *tablets* y celulares inteligentes de menos de \$650.000. Así mismo, los servicios de educación virtual para el desarrollo de Contenidos Digitales; suministro de páginas web, servidores (hosting), computación en la nube (cloud computing) y mantenimiento a distancia de programas y equipos y; la adquisición de licencias de software para el desarrollo comercial de contenidos digitales.
- Se mantendrán los regímenes especiales de frontera.
- Estarán excluidos los servicios de reparación y mantenimiento de naves y artefactos navales tanto marítimos como fluviales de bandera Colombiana.
- A la tarifa del 5% estará gravada la primera venta de vivienda nueva cuyo valor supere las 26.800 UVT (unos \$800.000.000) y las neveras nuevas para sustitución de precio menor a 30 UVT (unos \$900.000) a las personas de estrato 1,2 y 3.
- Se establecerá un mecanismo de retención en la fuente del 100% del impuesto, a través de las entidades financieras, para pagos por servicios electrónicos prestados desde el exterior, como audiovisuales, publicidad, enseñanza y distribución de aplicaciones móviles. Este sistema de retención empezará a regir en 18 meses, si los prestadores de servicios desde el exterior incumplen con sus obligaciones de declarar y pagar. La DIAN señalará una lista taxativa de los prestadores a los cuales se le deberá aplicar la retención.
- Los bienes exentos con derecho a devolución y compensación semestral, se mantendrán idénticos, excepto los camarones.
- Los descuentos, para declaración bimestrales, podrán imputarse en los tres bimestres subsiguientes. Habrá un régimen especial para el sector de la construcción, en virtud del cual los descuentos pueden solicitarse en el período fiscal en que ocurra la escrituración.
- Los requisitos para permanecer en el régimen simplificado se endurecerán, dejando el umbral de ingresos por operaciones gravadas en 3500 UVT.

# INFORME

- En los restaurantes, desaparecerá el IVA y se reemplazará por el impuesto al consumo, y ello en todos los casos, haya o no franquicia.
- Para los establecimientos de comercio con venta directa al público, se otorga plazo hasta el 1 de febrero del año 2017 para remarcar precios. (art 198)
- Las motos de menos de 200 CC quedarán gravadas con el impuesto al consumo.
- Los datos móviles también serán gravados con el impuesto al consumo del 4%, en el monto que exceda de una (1.5) UVT. El impuesto tendrá destinación específica a la inversión social en cultura y deporte.
- Se crea un descuento especial en IVA por la compra de bienes y servicios utilizados en la etapa de exploración y desarrollo de hidrocarburos, en costa afuera.

## **9. IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO DE BOLSAS PLÁSTICAS**

- Será un impuesto indirecto, monofásico, cuyo hecho generador consistirá en la entrega, a cualquier título, de bolsas plásticas para cargar o llevar productos.
- Tendrá una tarifa fija que aumentará desde \$20 por bolsa en 2017, hasta \$50 en el 2020.
- El sujeto pasivo será quien opte por recibir las bolsas plásticas y los responsables del impuesto serán las personas que pertenecen al régimen común del IVA.
- El impuesto no podrá tratarse como costo, deducción o descontable.
- Se causa al momento de la entrega de la bolsa y, en la factura, debe constar el número de bolsas y el valor del impuesto.
- Habrán tarifas especiales para bolsas plásticas que ofrezcan soluciones ambientales. Además, no causarán el impuesto las bolsas que sean utilizadas como material de empaque, las biodegradables y las reutilizables con base en las características que establezca el Gobierno Nacional.

## **10. IMPUESTO NACIONAL AL CANNABIS MEDICINAL**

# INFORME

- Estarán sujetas al impuesto nacional al consumo de cannabis, las ventas de productos transformados a partir de cannabis psicoactivo o no psicoactivo.
- Estará a cargo del transformador.
- La base gravable es el valor del producto y la tarifa será del 16%, sin perjuicio del IVA que les aplique.
- No genera impuestos descontables.

## **11. IMPUESTO NACIONAL A LA GASOLINA**

- La venta de diésel marino y combustibles utilizados para reaprovisionamiento de los buques en tráfico internacional será considerada como una exportación; en consecuencia el reaprovisionamiento de combustibles de estos buques no será objeto de cobro del impuesto nacional a la gasolina y al ACPM.
- Se reduce la tarifa por el hecho que la gasolina también será gravada con IVA.

## **12. CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL AL COMBUSTIBLE**

- El hecho generador será la venta en Colombia de gasolina motor corriente o ACPM por parte del refinador o importador al distribuidor mayorista de combustibles.
- La base gravable será el resultado positivo de la diferencia entre la sumatoria de los diferenciales de participación y la sumatoria de los diferenciales de compensación, y se da cuando el precio de referencia internacional está por debajo del precio en el país.
- La tarifa será del 100% del resultado positivo señalado anteriormente.
- El sujeto activo será la Nación. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público ejercerá las competencias de administración del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles –FEPC.
- Su liquidación y pago será trimestral.

## **13. INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA CERRAR LAS BRECHAS DE DESIGUALDAD SOCIO-ECONÓMICA EN LAS ZONAS MÁS AFECTADAS POR EL CONFLICTO ARMADO -ZOMAC-**

# INFORME

- Su propósito es fomentar temporalmente el desarrollo económico-social, el empleo y las formas organizadas de los campesinos y productores rurales, en las zonas más afectadas por el conflicto armado -ZOMAC- buscando cerrar la brecha económica y social existente entre ellas y el resto del país.
- Las nuevas sociedades, que sean micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, que tengan su domicilio principal y desarrollen toda su actividad económica en las ZOMAC, y que cumplan con los montos mínimos de inversión y de generación de empleo que defina el Gobierno Nacional, tendrán los siguientes beneficios:
  - o La tarifa de renta para las micro y pequeñas empresas por los años 2017 a 2021 será del 0%; por los años 2022 a 2024 la tarifa será del 25% de la tarifa general del impuesto sobre la renta para personas jurídicas; para los años 2025 a 2027 la tarifa será del 50% de la tarifa general; en adelante tributarán a la tarifa general.
  - o La tarifa de renta para las medianas y grandes empresas por los años 2017 a 2021 será del 50% de la tarifa general del impuesto sobre la renta y complementarios para personas jurídicas o asimiladas; por los años 2022 a 2027 la tarifa será del 75% de la tarifa general; en adelante las nuevas grandes sociedades tributarán a la tarifa general.
- Se introduce el régimen de obras por impuestos con las siguientes características:
  - o Es para empresas que hayan obtenido ingresos brutos, en un período gravable, superiores a 33.610 UVT (unos \$1.000.000.000).
  - o Podrán efectuar el pago del 50% de su impuesto sobre la renta a través de la ejecución de proyectos viabilizados por el Gobierno Nacional.
  - o Los proyectos se relacionarán con el suministro de agua potable, alcantarillado, energía, salud pública, educación pública o construcción y/o reparación de infraestructura vial.
  - o El contribuyente deberá manifestar su interés al gobierno nacional de pertenecer al programa manejar los recursos a través de una fiducia constituida para tal fin.
  - o La contratación de las obras se realizará mediante licitación privada. No habrá responsabilidad del Estado en caso de incumplimiento de los contratistas del contribuyente.
  - o La interventoría de la ejecución de la obra estará en cabeza de la máxima entidad del sector.
  - o La obligación tributaria se extinguirá en la fecha en que se produzca la entrega de la obra totalmente construida y en disposición para su uso y/o

# INFORME

funcionamiento junto con la conformidad de la debida satisfacción por parte del Interventor.

- o Si llegare a presentarse alguna circunstancia que implique el incumplimiento definitivo de la obligación de construcción de la obra, el contribuyente deberá cancelar el monto del impuesto pendiente de ejecutar.

## **14. IMPUESTO NACIONAL AL CARBONO**

- Re caerá sobre el contenido de carbono de los combustibles fósiles, incluyendo derivados del petróleo y gas fósil, que sean usados con fines energéticos, siempre que sean usados para combustión.
- Se generará en una sola etapa, por la venta en territorio nacional, retiro, importación para el consumo propio o importación para la venta de combustibles fósiles.
- Serán responsables del impuesto los productores y los importadores. Los sujetos pasivos son quienes adquieran el combustible fósil del productor o importador.
- En el caso del gas licuado del petróleo, el impuesto sólo se causará en la venta a usuarios industriales. En la venta de gas natural, sólo se causará, cuando el comprador sea industria petroquímica o de refinación de hidrocarburos.
- El impuesto no se causa a los sujetos pasivos que certifiquen ser carbono neutro, de acuerdo con la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La tarifa será de \$15.000 por tonelada de CO<sub>2</sub>. Los valores de la tarifa por unidad serán:

<b>Combustible fósil</b>	<b>Unidad</b>	<b>Tarifa/unidad</b>
Gas Natural	Metro cúbico	\$29
Gas Licuado de Petróleo	Galón	\$95
Gasolina	Galón	\$135

# INFORME

Kerosene y Jet Fuel	Galón	\$148
ACPM	Galón	\$152
Fuel Oil	Galón	\$177

- El valor del impuesto se ajustará con la inflación más un punto, hasta que sea equivalente a una UVT por tonelada de CO2.
- El impuesto será deducible de renta como mayor valor del costo del combustible fósil.
- El alcohol carburante y biocombustible destinado a la mezcla con gasolina y ACPM, no estarán sujetos al impuesto.
- La exportación de los combustibles no causará el impuesto. La venta de diesel marino con destino al reaprovisionamiento de buques, será considerada como exportación.
- Los recursos se destinarán, entre otros, al manejo de la erosión costera, a la conservación de fuentes hídricas y a la protección de ecosistemas de acuerdo con los lineamientos que para tal fin establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

## **15. CONTRIBUCIÓN NACIONAL DE VALORIZACIÓN**

- Es un gravamen al beneficio adquirido por las propiedades inmuebles, que se establece como un mecanismo de recuperación de los costos o participación de los beneficios generados por obras de interés público o por proyectos de infraestructura.
- El sujeto activo será la nación y el pasivo será el propietario o poseedor de los bienes que se beneficien con el proyecto de infraestructura.
- La base de la contribución será el costo del proyecto más los gastos de recaudación de la contribución.
- La tarifa será determinada por el Gobierno y será proporcional a la participación del sujeto pasivo en el beneficio.
- La Ley consagra el sistema y los métodos que pueden utilizar las autoridades administrativas para la determinación de la tarifa. Estos últimos pueden ser: el del doble avalúo; la rentabilidad; los frentes; las áreas; combinado áreas y frentes; las



# INFORME

zanjas o franjas; factor de beneficio; factores únicos de comparación y; avalúos ponderados por distancia.

- El pago de la contribución podrá diferirse hasta por un período de 20 años y en cuotas periódicas, según lo establezca el Gobierno.

## **16. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO**

- Para contribuyentes que el año anterior hubieren declarado ingresos brutos inferiores o iguales a 15.000 UVT o un patrimonio bruto inferior a 30.000 UVT, la Administración podrá adelantar un procedimiento de liquidación provisional. Las declaraciones sobre las cuales se haya aceptado la liquidación provisional, tendrán una firmeza de 6 meses.
- Se crearán reglas especiales que buscan facilitar a la Administración el avalúo de bienes embargados para su remate.
- Las declaraciones de retención presentadas sin pago total no serán consideradas ineficaces si el contribuyente cuenta con un saldo a favor por el doble de la declaración presentada. Se concederá un plazo de gracia de dos meses para que el contribuyente pague el monto establecido en este tipo de declaración, sin que opere la ineficacia siempre que se reconozcan intereses moratorios sobre la suma adeudada.
- Desaparecerá el proyecto de corrección para las correcciones que disminuyen el impuesto a cargo o aumentan el saldo a favor.
- Término para notificar el requerimiento. El requerimiento especial como requisito previo a la liquidación (artículo 703) deberá notificarse a más tardar dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar. Si la declaración se presentó en forma extemporánea, los tres años contarán a partir de la fecha de presentación de la misma.
- A partir del año 2020, los actos administrativos referidos a la liquidación provisional y demás actos deriven de esta se deberán notificar de manera electrónica; para tal efecto, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales deberá haber implementado el sistema de notificación electrónica de que tratan los artículos 565 y 566-1 de este Estatuto.

# INFORME

- Se ampliará el término de firmeza de las declaraciones de renta a 3 años. Para las declaraciones que hubieren arrojado pérdidas fiscales, o en las que se compensen las mismas, será de 6 años. Si la pérdida fiscal se compensa en cualquiera de los dos últimos años que el contribuyente tiene para hacerlo, el término de firmeza se extenderá a partir de dicha compensación por tres (3) años más en relación con la declaración en la que se liquidó dicha pérdida. Las empresas sujetas a régimen de precios de transferencia tendrán un término de seis años.
- Se suspenderá la causación de intereses para la DIAN dos años después de la admisión de la demanda. Cabe resaltar que la Administración seguirá reconociendo intereses corrientes, mientras que el contribuyente, intereses de mora.
- El artículo 282 establece la forma como serán aplicables los principios de lesividad, gradualidad y proporcionalidad.
- La sanción por inexactitud será en general, de 100%. No obstante, en algunos casos será del 200% cuando, por ejemplo, la inexactitud se genere por omisión de activos o la inclusión pasivos inexistentes.
- Se podrá exigir el sistema de contabilidad electrónica.
- La sanción por improcedencia de las devoluciones será del 10% del valor devuelto o compensado en exceso, cuando el saldo a favor sea corregido por el contribuyente, y del 20% cuando el menor saldo a favor es determinado por la DIAN.
- Para efectos de las obligaciones administradas por la DIAN, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario a que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos de dos puntos. La DIAN publicara la tasa correspondiente en su página web.
- Las sanciones contenidas en el régimen sancionatorio de las entidades autorizadas a recaudar (artículos 674, 675, 676 y 676 E.T) no podrán ser inferiores a veinte (20) UVT por cada conducta sancionable; ni tampoco la sumatoria de sanciones podrá superar el monto de treinta y tres mil (33.000) UVT.

# INFORME

- Las sanciones por extemporaneidad en la presentación de la declaración informativa de precios de transferencia dentro los primeros 5 días hábiles siguientes al vencimiento del término, serán equivalente al cero dos por ciento (0.02%) del valor total de las operaciones sujetas al régimen de precios de transferencia; luego de los 5 días hábiles siguientes, será del 0.1%. En el primer escenario la sanción no superará 313 UVT, y en el segundo 1250 UVT.
- La sanción por no presentar la declaración informativa de precios de transferencia, equivaldrá al 4% del valor total de las operaciones sometidas al régimen, sin que la sanción exceda 20.000 UVT.,
- En el evento de presentarse un abuso en términos del artículo 869 del ET, la Administración Tributaria podrá remover el velo corporativo de entidades que hayan sido utilizadas o hayan participado, por decisiones de sus socios, accionistas, directores o administradores, dentro de las conductas abusivas.
- El periodo de conservación de información y pruebas a que se refiere el artículo 632 del ET, será el mismo término de la firmeza de la declaración tributaria correspondiente.
- La DIAN podrá realizar conciliaciones en procesos contenciosos administrativos, en materia tributaria, aduanera y cambiaria.
- La DIAN podrá terminar por mutuo acuerdo los procesos administrativos en materia tributaria, aduanera y cambiaria; esta terminación prestará mérito ejecutivo y con su cumplimiento se entenderá extinguida la obligación.
- Todas las facturas electrónicas para su reconocimiento tributario deberán ser validadas previo a su expedición, por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o por un proveedor autorizado por ésta. La factura electrónica sólo se entenderá expedida cuando sea validada y entregada al adquirente.
- La UGPP será la entidad competente para imponer las sanciones sin perjuicio del cobro de los respectivos intereses moratorios o cálculo actuarial según sea el caso, en los siguientes escenarios:
  - o Al aportante a quien la UGPP le haya notificado requerimiento para declarar y/o corregir, por conductas de omisión o mora se le propondrá una sanción por no declarar equivalente al 5% del valor dejado de liquidar.
  - o El aportante a quien se le haya notificado el requerimiento para declarar y/o corregir, que corrija por inexactitud la autoliquidación de las Contribuciones

# INFORME

Parafiscales de la Protección Social deberá liquidar y pagar una sanción equivalente al 35% de la diferencia entre el valor a pagar y el inicialmente declarado.

- Los aportantes a los que la UGPP les solicite información y/o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido, o la suministren en forma incompleta o inexacta, se sancionarán hasta por 15.000 UVT, que se liquidarán de acuerdo con el número de meses o fracción de mes de incumplimiento.
- Las administradoras del Sistema de la Protección Social que incumplan los estándares que la UGPP establezca para el cobro de las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, serán sancionadas hasta por doscientas (200) UVT.

## **17. IMPUESTOS TERRITORIALES.**

- Se establece la posibilidad de que los departamentos liquiden el impuesto a los vehículos. Si el sujeto pasivo no está de acuerdo con la información allí consignada, puede presentar declaración.
- Se define la territorialidad de algunas actividades para efectos del ICA como, por ejemplo, telefonía celular, ventas directas, transporte y televisión por suscripción. En ventas directas, la actividad se entiende realizada en el lugar del despacho de la mercancía.
- Seguirá vigente la base gravable de ICA para los distribuidores de combustibles.
- Las reglas de realización de ingresos del artículo 28 ET, aplicarán para efectos del ICA.
- Se prescribirá un formulario único en materia de ICA. Las entidades territoriales deberán permitir el cumplimiento de las obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, a partir del año 2018.
- Las entidades territoriales podrán establecer sistemas de facturación que constituyen determinación oficial del tributo y prestan mérito ejecutivo, y se notificarán mediante inserción en la página web de la entidad y con publicación en medios físicos en lugar visible de la entidad territorial.
- Los Concejos Municipales y distritales podrán crear un sistema preferencial de ICA para pequeños contribuyentes, que cumplan con los requisitos del régimen simplificado del IVA.

# INFORME

- El impuesto al tabaco y al cigarrillo quedará con un componente específico, para el año 2017, de \$1.400 por cada cajetilla o \$90 por gramo de picadura, más un componente *ad valorem* del 10% sobre el precio de venta. En 2018, el componente específico será de \$2.100 para cajetillas y de \$167 para picadura. Las tarifas se actualizarán a partir del 2019, con base en el crecimiento del IPC más cuatro puntos.
- El impuesto de alumbrado público se regulará así:
  - o El recaudo se limitará al costo de prestación del servicio de alumbrado público.
  - o Los criterios para determinar el costo máximo de prestación del servicio deberán ser regulados por el Gobierno.
  - o El Gobierno podrá reglamentar los criterios técnicos a ser tenidos en cuenta para la determinación del impuesto, con el fin de evitar abusos en el cobro.
  - o El recaudo podrá realizarse a través de las empresas de servicios públicos.
- Se podrá ordenar la inmovilización de vehículos o motocicletas por deudas por concepto de dos períodos o más de impuesto a los vehículos.

## **18. OTRAS DISPOSICIONES**

- Delitos contra la administración tributaria:
  - o El contribuyente que de manera dolosa omita activos o presente información inexacta en relación con estos o declare pasivos inexistentes en un valor igual o superior a 7.250 SMMLV, y con lo anterior, afecte su impuesto sobre la renta y complementarios o el saldo a favor de cualquiera de dichos impuestos, será sancionado con pena privativa de libertad de 48 a 108 meses y multa del 20% del valor del activo omitido, del valor del activo declarado inexactamente o del valor del pasivo inexistente.

Se extingue la acción penal cuando el contribuyente presente o corrija la declaración y realice los respectivos pagos, cuando a ello hubiere lugar.

- o El agente retenedor o autoretendor que no consigne las sumas retenidas o autoretenidas por concepto de retención en la fuente dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha fijada por el Gobierno Nacional, incurrirá en prisión

# INFORME

de cuarenta (48) a ciento ocho (108) meses y multa equivalente al doble de lo no consignado sin que supere el equivalente a 1.020.000 UVT.

En la misma sanción incurrirá el responsable del impuesto sobre las ventas o el impuesto nacional al consumo que, teniendo la obligación legal de hacerlo, no consigne las sumas recaudadas por dicho concepto, dentro de los dos (2) meses siguiente a la fecha fijada por el Gobierno Nacional.

Incurrirá en la misma pena el agente retenedor o el responsable del impuesto sobre las ventas o el impuesto nacional al consumo que omita la obligación de cobrar y recaudar estos impuestos, estando obligado a ello.

- Se creará una comisión de expertos para evaluar la eficiencia del gasto público en Colombia.
- Habrá una comisión accidental para compilar y organizar el Estatuto Tributario.
- Se regula una contribución especial arbitral a cargo de los Centros de Arbitraje, árbitros y secretarios. La base gravable será el monto de lo recibido por los Centros de Arbitraje por concepto de gastos de funcionamiento del tribunal, y los honorarios de los árbitros y secretarios. La tarifa será del 2% de los honorarios y gastos administrativos, en su caso.
- Como incentivo a las inversiones en exploración de minería e hidrocarburos, el gobierno podrá entregar un certificado de reembolso tributario (CERT) a los contribuyentes que incrementen dichas inversiones, el cual corresponderá a un porcentaje del valor del incremento. El valor del CERT constituirá un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional para quien lo percibe o adquiere y podrá ser utilizado para el pago de impuestos de carácter nacional administrados por DIAN. Además, el certificado podrá ser negociado en el mercado de valores secundario.
- Se crea una contribución especial para laudos arbitrales, cobrada a razón del 2% de cualquier condena superior a 73 SMLMV, proferida por tribunales de arbitramento. El valor del impuesto no podrá exceder 1.000 SMLMV. Estos recursos se destinarán a la financiación del Sector Justicia y de la Rama Judicial.
- Se regula la contribución a favor de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la cual estará a cargo de las personas naturales o jurídicas que ejerzan o presten las actividades y los servicios sometidos a su control, inspección y vigilancia. Para quienes ejerzan las actividades de importación, fabricación, instalación y comercialización de equipos, sistemas y medios tecnológicos para vigilancia y seguridad privada, la base gravable está constituida por los ingresos

# INFORME

brutos que perciban exclusivamente por concepto de estas actividades, con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y la tarifa se establece en el 1% de estos ingresos. El valor a recaudar no podrá superar el presupuesto de la Superintendencia para la vigencia fiscal.

## **19. DEROGATORIAS**

- Se derogarán las siguientes normas:
  - El ingreso no constitutivo de renta por ganancias.
  - La limitación de costos a profesionales independientes.
  - La reserva del artículo 130 ET por mayores depreciaciones fiscales a las contables, aunque queda con un parágrafo transitorio.
  - La posibilidad de compensar pérdidas fiscales en cualquier año.
  - El cálculo especial de la renta líquida para contratos de servicios autónomos.
  - La retención en las transacciones entre régimen común y régimen simplificado.
  - La posibilidad de gravar con IVA el servicio de restaurante bajo franquicia o concesión.
  - Las sanciones a los funcionarios de la DIAN por incumplir el término para devolver.
  - El impuesto de alumbrado público.
  - La progresividad en el pago del impuesto sobre la renta de la Ley 1429.
  - Las rentas exentas por cánones de arriendo de viviendas de interés social.
  - También se elimina la renta exenta para los ciudadanos colombianos que integran las reservas de oficiales de primera y segunda clase de la fuerza aérea, mientras ejerzan actividades de piloto, navegante o ingeniero de vuelo, en empresas aéreas nacionales de transporte público y de trabajos aéreos especiales. Solamente constituye renta gravable el sueldo que perciban de las respectivas empresas, con exclusión de las primas, bonificaciones, horas extras y demás complementos salariales.
  - El artículo final deroga algunos numerales del artículo 207-2. Sin embargo, el parágrafo 1 del artículo 96 dice que es a partir del 2018.

Esperamos que estos puntos les sean de utilidad.

Reciban un cordial saludo,

ALBERTO ECHAVARRÍA SALDARRIAGA  
 Vicepresidente de Asuntos Jurídicos